

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado  
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.»

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.226

Normas para la regularización, distribución y venta de pescado y su industrialización.

(Conclusión).

Cantidades intervenidas y de libre disposición

Arti 27. Las Empresas bacaladeras nacionales «Pesquerías y Secadero de Bacalao de España» (PYSBE), «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA), y «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalo, S. A.» (COPIBA), vienen obligadas a poner en principio, a disposición de esta Comisaría General el 30 por 100 de la pesca capturada por sus barcos, debiendo industrializar la totalidad en sus propias Factorías de secado. Se entiende que este 30 por 100 se refiere a cada una de las calidades capturadas.

En el caso de que alguna Empresa bacaladera nacional careciera de Factoría de secado propia, podrá realizar en la de cualquiera de las otras entidades de dicho carácter las operaciones de industrialización del bacalao capturado por sus buques.

El 70 por 100 restante quedará libre de contratación y precio, pudiendo las Empresas distribuirlo libremente. Esta proposición podrá variarse en cualquier momento, a juicio de esta Comisaría General, si las circunstancias lo exigen.

#### Coefficientes de humedad

Art. 28 Dada la higroscopicidad de este producto, todas las expediciones de bacalao, al salir de la Factoría, deberán tener como máximo, con arreglo a sus clases y tamaños, los siguientes coeficientes de humedad.

Tamaño grande.—El que en far-

do de 50 kilogramos neto contenga como máximo 32 colas: 35 por 100 de humedad.

Tamaño mediano.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga 33 a 60 colas: 32 por 100 de humedad.

Tamaño pequeño.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga más de 60 colas: 30 por 100 de humedad.

#### Determinación del coeficiente de humedad

Art. 29. Para la determinación del grado de humedad se tomarán las muestras de cada partida almacenada en el mismo ambiente (frigorífico o almacén), de la que procederán las expediciones al salir de la Factoría, cuyas muestras serán analizadas por el Veterinario Inspector Sanitario en el Laboratorio de aquélla.

#### Bacalao capturado por embarcaciones de altura o bajura

Art. 30. Aquellas partidas de las especies citadas en el artículo 25 de esta Circular, que fueran capturadas por embarcaciones dedicadas a la pesca de altura o bajura, podrán ser vendidas a cualquiera de las Empresas bacaladeras nacionales, que las incorporarán a su propia pesca.

Los armadores cuyos buques, aunque clasificados como de altura, hayan sido despachados por la Comandancia Militar de Marina correspondiente para la pesca del bacalao en gran altura, serán consideradas, a efectos de la pesca capturada en dichos viajes, como Empresas bacaladeras, aplicándoseles las mismas normas que a éstas.

#### Obligación de declarar el bacalao de importación

Art. 31. Todas las importaciones que del bacalao y sus especies se realicen deberán ser declaradas y puestas a disposición de esta Comisaría General por las personas o Entidades que hayan efectuado aquéllas.

En principio, esta Comisaría Ge-

neral se reservará el 50 por 100 de cada una de las calidades que compongan las partidas importadas, quedando el 50 por 100 restante libre de contratación y precio, y facultándose a las Empresas importadoras para distribuirlo libremente.

#### Precios

Art. 32. Esta Comisaría General se hará cargo de las partidas de bacalao nacional que quedan a su disposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 27, a los mismos precios que estén vigentes a la publicación de la presente Circular.

Por lo que se refiere a las cantidades de bacalao de importación, señaladas en el artículo 31, se determinarán oportunamente, a la vista de los precios que figuren en las licencias de importación aprobadas, los precios a que se hará cargo la Comisaría General del 50 por 100 que se reserva.

#### Notificaciones y partee que deben rendir las Empresas nacionales y las de importación

Art. 33. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 31 de la presente Circular, se observarán las siguientes normas:

a) Las Empresas bacaladeras nacionales y las personas o entidades que realicen importaciones notificarán con suficiente antelación a los Comandantes Militares de Marina donde se halle enclavado el puerto de descarga del bacalao la fecha de arribo de cada barco, a fin de que dicha Autoridad pueda tomar las medidas pertinentes para la comprobación de la cantidad descargada.

Una vez finalizada la descarga, dentro de los siete días siguientes como máximo, las Empresas bacaladeras nacionales presentarán en esta Comisaría General una declaración del resultado de la misma, conforme al modelo de parte número 1, que figura en el anexo, y los importadores presentarán, igualmente, una declaración similar con

arreglo al modelo de parte número 1-I, siendo preceptivo en ambos documentos el «Visto bueno» de la indicada Autoridad.

b) Una vez finalizada la descarga de todos los barcos de cada Empresa bacaladera nacional que la efectúe en cada Factoría y realizada la clasificación de detalle por especies y tamaño, viene la misma obligada a declarar ante este Organismo Central los resultados totales de la pesca en verde, y los que se calcularán han de obtenerse después de su secado, aplicándose unos coeficientes teóricos de mermas, de 27 por 100 para los tamaños grandes, 25 por 100 para los medianos y 23 por 100 para los pequeños.

Esta declaración se presentará precisamente dentro de la segunda quincena del mes de septiembre por lo que se refiere a la pesca capturada en la primera campaña de cada año, y dentro de la primera quincena del mes de febrero para la resultante de la segunda campaña anual, debiendo formular ambas con sujeción al modelo de parte número 2 que figura en el anexo.

Las Empresas bacaladeras nacionales, al finalizar la elaboración y enfardado de la pesca, declararán las cantidades producidas en más sobre las calculadas previamente, y que a su vez se hicieron constar en el parte número 2, ya citado, juntamente con la descarga en verde. Para ello, dichas Empresas utilizarán el modelo número 3, anexo a la presente Circular.

Por lo que se refiere a las personas o entidades que realicen importaciones, al finalizar la distribución de un cargamento vienen obligadas a declarar las cantidades sobrantes en relación con las que se pusieron a disposición de esta Comisaría General en virtud del parte número 1-I, teniendo en cuenta los coeficientes máximos de posibles mermas que en aquél se señalaban. Para efectuar dicho trámite se utilizará el modelo de parte número 2-I del anexo ya citado.

*Normas sobre distribución del bacalao.*

Art. 34. Esta Comisaría General será la encargada de distribuir las existencias de bacalao que deben ponerse a su disposición, con cargo a los 30 y 50 por 100 señalados para producción nacional e importadores, cursando al efecto las correspondientes órdenes de adjudicación.

Para estas adjudicaciones, la distribución entre almacenistas y detallistas del ramo, correspondientes a cada asignación de dicho artículo, dentro de la provincia, se efectuará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, con arreglo a las normas generales de dicho carácter, vigentes para el suministro de artículos intervenidos.

El resto de libre contratación y precio será distribuido con arreglo a los criterios que las Empresas respectivas establezcan y entre los almacenistas que las mismas designen.

Para la buena conservación del bacalao y sus especies es conveniente que, siempre que sea posible, se almacene en cámaras frigoríficas, con una humedad de ambiente de 80 y una temperatura de cinco grados centígrados, considerando ambas cifras como máximo.

*Cumplimiento de órdenes de suministro.*

Art. 35. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas bacaladeras nacionales darán el debido cumplimiento a las órdenes de adjudicación que reciban con cargo al 30 por 100 señalado, dando cuenta a esta Comisaría General de su realización mediante declaraciones mensuales redactadas según el modelo de parte número 4, inserto en el anexo de la presente disposición, y cuyas declaraciones serán cerradas y formuladas el último día de cada mes, debiendo ser presentadas en este Organismo dentro de la primera decena del siguiente.

Asimismo los importadores de bacalao tendrán análogas obligaciones respecto de las órdenes de asignación que reciban con cargo al 50 por 100 establecido, suscribiendo mensualmente en igual forma, y dentro de idénticos plazos, por cada cargamento correspondiente a un barco, el parte modelo número 3-I, que también figura en el anexo.

Es de advertir que lo establecido en los dos párrafos anteriores es independiente y en nada afecta a las declaraciones de suministros de cupo que es preceptivo presentar a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos al finalizar cumplimiento de aquéllos.

*Suministro de víveres para la flota bacaladera.*

Art. 36. A fin de que los barcos de las Empresas bacaladeras nacionales puedan tener acoplados los suministros para las fechas de sus respectivas salidas, esta Comisaría General asignará oportunamente, y

previa petición de aquéllas, para cada campaña, los víveres necesarios correspondientes a toda la duración de la misma, que, de acuerdo con la experiencia y el informe del Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo, se calcularán a base de los siguientes módulos máximos, por tripulante y campaña:

Aceite de oliva, 18'0 kilos.

Azúcar, 17'1 id.

Legumbres y arroz, 31'5 id.

Harina al 80 por 100, 144'0 id.

Patatas, 225'0 id.

Café, 10'8 id.

Leche condensada, 16'0 botes.

## IV.-DISPOSICIONES COMUNES

*Contacto entre Comisarios de Recursos y Comandantes de Marina.*

Art. 37. Los Comisarios de Recursos, como Delegados de la Dirección Técnica de estos Servicios, deberán establecer el oportuno contacto con los Comandantes Militares de Marina, para el mejor desarrollo de cuanto se preceptúa en la presente Circular.

*Competencia de los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras del Puerto.*

Art. 38. Todo lo dispuesto en la presente Circular se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que confiere a los Ingenieros Directores de las Juntas de Obras de Puertos y Reglamento para su aplicación, ambos de 19 de enero de 1928, la Orden de 30 de octubre de 1937 y el Decreto de 27 de agosto de 1938 «Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre, en materias de puertos, descarga del pescado, exacción del impuesto sobre la pesca operaciones de venta del pescado, etc. Los Comandantes Militares de Marina establecerán el oportuno contacto con los mencionados Ingenieros Directores.

*Sanciones.*

Art. 39. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones en sus Circulares números 467 y 701, si a ello hubiere lugar, pasando los pertinentes tantos de culpa a los Organismos competentes, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se retirará automática y definitivamente el permiso de expedición a todo armador y expedidor a quien se comprobare la venta de una partida de pescado fresco que no hubiese pasado por la Lonja o que, habiendo sido destinada en la misma para consumo en fresco, se hubiese hurtado a éste, destinándola para la industrialización u otro destino.

Igualmente se privará de los cupos de materias primas a todos los conserveros o salazoneros que hu-

biesen adquiridos partidas de pescado fuera del momento en que se les autorice para hacerlo. Los cupos retirados serán puestos a disposición de las Delegaciones de Abastecimientos para su distribución entre los demás industriales del ramo de la provincia.

Las Comandancias Militares de Marina cortarán inflexiblemente todo intento de «acuerdo» para no enviar pescado al consumo en fresco que pudiera realizar entre armadores y expedidores, por una parte, y fabricantes, por la otra.

*Anulaciones.*

Art. 40. Queda anulada la Circular número 685 de esta Comisaría General, de 27 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 4 de agosto del mismo año.

*Vigencia.*

Art. 41. Los preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Burgos 12 de septiembre de 1949.  
—El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

\*  
\*\*

Los modelos a que hace referencia la presente Circular, se encuentran insertos en el B. O. del Estado de fecha 1-9-49, número 244.

**Jefatura Agronómica**

## CIRCULAR

Señalamiento de superficies para siembra de trigo y centeno en el año agrícola 1949-50.

En cumplimiento de la Orden ministerial de Agricultura de fecha de 19 de septiembre de 1949, publicada en «B. O. del Estado» del 22 de septiembre de 1949, esta Jefatura señala para cada término municipal, según detalle que seguidamente cito, el mínimo de superficies que de trigo y centeno ha de sembrarse en los mismos, durante el el referido año agrícola 1949-50, pudiéndose, si las circunstancias concurrentes así lo aconsejan, modificarse el cupo de siembra de cada uno de estos cereales citados, siempre y cuando que el total de superficie de ambos por esta Jefatura señalada, no quede nunca disminuida.

La forma de actuación de las Juntas Sindicales Agropecuarias, así como los plazos dentro de los cuales tienen que actuar para el señalamiento de los cupos individuales a los cultivadores directos, recibos y resoluciones a las reclamaciones que a las mismas hayan podido presentar estos últimos etc., etc., queda plenamente detallado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente apuntada.

Los plazos señalados en la misma Orden, y dentro de los cuales podrán recurrir los cultivadores directos cerca de las Juntas Sindicales Agropecuarias, así como fechas dentro de las cuales cabe presentar recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial en concepto de última instancia por la resolución que hayan podido tomar las Juntas Sindicales a las reclamaciones presentadas por los cultivadores directos, quedan señalados en el artículo 4.º, siendo la fecha tope para la Jefatura Agronómica la del 10 del próximo mes de noviembre, ya que las Juntas resolverán las distintas reclamaciones que hayan podido tener del 20 al 30 de octubre próximo.

Para la debida constancia oficial de las Juntas Sindicales Agropecuarias remitirán a esta Jefatura Agronómica, antes del 30 de octubre, copia del plan de siembra de los cereales panificables que nos ocupamos dentro del término municipal de su jurisdicción, con el detalle conciso legible de las superficies asignadas por las mismas a cada uno de los cultivadores del término, sean estos vecinos del pueblo o forasteros y por orden alfabético como señala para la copia que ha de exponerse a conocimiento de tales cultivadores la Orden de que nos ocupamos.

El incumplimiento por parte de las Juntas Sindicales Agropecuarias y de los cultivadores directos de todo aquello que ordena la citada Orden ministerial serán sancionadas de la forma que la misma apunta en sus artículos 5 y siguientes.

Aparte de cuanto indica el párrafo que precede, todas aquellas Juntas Sindicales Agropecuarias que para el día 30 del próximo octubre no hayan entregado el plan de siembra que por la presente Circular se interesa a las mismas, o que habiéndolo entregado quede incompleto por no alcanzarse en la distribución los cupos de siembra fijados por este Centro, o por cualquier otra causa, se propondrá sin previo aviso directo como se ha venido haciendo en campañas anteriores, y sin dar a la publicidad nueva Circular que recoja esta manifestación, una sanción de 500 pesetas, dando cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia del descubierto en el servicio que se confía a las ya referidas Juntas Sindicales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, de acuerdo como señala el artículo 9.º de la ya repetida Orden ministerial de Agricultura.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 29 de septiembre de 1949.  
—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.



Mamolar	122	12
Monasterio de la Sierra	122	32
Moncalvillo	115	41
Monterrubio la Sierra	42	45
Neila	40	50
Palacios de la Sierra	210	75
Pinilla de los Barruecos	144	9
Pinilla de los Moros	65	16
Quintanalará	95	8
Quintanar de la Sierra	13	20
Quintanarraya	262	30
Rabanera del Pinar	95	28
Regumiel de la Sierra	»	»
Riocavado de la Sierra	90	60
Salas de los Infantes	100	20
San Millán de Lara	100	29
Sto. Domingo de Silos	268	21
Tinieblas	30	17
Tórrelara	114	8
Valle de Valdelaguna	245	150
Vilviestre del Pinar	95	»
Villaespaña	135	9
Villanueva de Carazo	77	15
Villoruebo	225	9
Vizcaínos	60	6

## Partidos judiciales de Roa y Villarcayo

Adrada de Haza	303	99
Anguix	305	»
Berlangas de Roa	255	»
Boada de Roa	200	»
Cueva de Roa (La)	185	4
Fuentecén	325	12
Fuentelísendo	186	60
Fuentemolinos	405	47
Guzmán	776	2
Haza	200	10
Hontangas	230	26
Horra (La)	572	»
Hoyales de Roa	198	»
Mambrilla de Castrejón	315	6
Moradilla de Roa	360	22
Nava de Roa	366	17
Olmedillo de Roa	686	13
Pedrosa de Duero	244	»
Quintanamavirgo	240	»
Roa	625	4
San Martín de Rubiales	536	»
Sequera de Haza (La)	250	34
Terradillos de Esgueva	260	25
Valcavado de Roa	300	»
Valdezate	405	38
Villaescusa de Roa	465	»
Villatueda	346	40
Villovela de Esgueva	410	65
Alforados de Moneo	310	10
Berberana	190	»
Dobro o los Altos	847	»
Espinosa los Monteros	235	»
Junta de la Cerca	580	»
Junta de Oteo	1058	»
Junta de Río de Losa	260	»
Jta S. Martín de Losa	355	»
Junta de Traslaloma	450	»
J. de Villalba de Losa	505	»
Jurisdicción S. Zadornil	100	»
Medina de Pomar	760	18
Merindad de C. la Vieja	1835	60
Merindad Cuesta-Urria	1326	30
Merindad de Montija	966	20
Merindad Sotocueva	500	»
Merindad Valdeporres	400	11
Merindad Valdiviéso	1100	8
P. de la S. en Tobalina	160	»
Trespaderne	488	»
Valle de Manzanedo	507	4
Valle de Mena	2202	»
Valle de Tobalina	1425	»
Villarcayo	160	13

## Partido judicial de Villadiego

Acedillo	135	5
Amaya	342	5
Arenillas de Villadiego	589	»
Barrio de San Felices	525	110
Barrios de Villadiego	247	»
Basconcillos del Tozo	651	»
Castrillo de Riopisuerga	392	20
Coculina	340	»
Cuevas de Amaya	340	»
Guadilla de Villamar	353	150
Humada	670	»

Montorio	210	20
Olmos de la Picaza	535	»
Rebolledo de la Torre	566	»
Rezmondo	164	26
Salazar de Amaya	350	»
Sandoval de la Reina	500	40
San Quirce Riopisuerga	335	40
Santa María Ananúñez	262	46
Sordillos	240	»
Sotovellanos	165	80
Sotresgudo	487	95
Tapia	455	»
Tobar	255	»
Urbel del Castillo	260	21
Valcárceles (Los)	300	35
Valle de Valdelucio	729	»
Villadiego	750	»
Villahizán de Treviño	596	6
Villalb. junto Villadiego	353	»
Villamartín Villadiego	256	»
Villamayor de Treviño	550	17
Villanueva de Odra	450	62
Villanueva de Puerta	270	»
Villavedón	534	»
Villegas	775	»
Villusto	405	»
Zarzosa de Riopisuerga	245	»

## Partido judicial de Castrojeriz

Arenillas de Riopisuerga	887	4
Balbases (Los)	982	»
Barrio de Muñó	195	»
Belbimbre	385	»
Cañizar de los Ajos	458	»
Castellanos de Castro	115	»
Castrillo de Murcia	437	»
Castrillo Matajudíos	257	»
Castrojeriz	1850	79
Citores del Páramo	240	»
Grijalba	516	»
Hinestrosa	235	7
Hontanas	256	»
Iglesias	508	»
Itero del Castillo	468	»
Manciles	231	»
Melgar de Fernamental	1600	36
Olmillos junto Sasamón	385	»
Padilla de Abajo	810	»
Padilla de Arriba	555	»
Palacios de Riopisuerga	490	»
Palazuelos de Muñó	314	»
Pampliega	590	»
Pedrosa del Páramo	460	»
Pedrosa del Príncipe	730	»
Revilla-Vallejera	570	»
Sasamón	1125	»
Tamarón	264	»
Vallejera	368	65
Valles	500	»
Villaldemiro	280	»
Villamedianilla	202	22
Villanueva-Argaño	145	»
Villaquirán de la Puebla	150	»
Villaquirán los Infantes	348	»
Villasandino	1365	»
Villasidro	262	»
Villasilos	460	»
Villaverde-Mogina	400	»
Villaveta	446	»
Villazopeque	350	»
Yudego y Villadiego	470	»

## Anuncios Oficiales

## Audiencia Territorial de Burgos

## Secretaría de Gobierno.

Vacantes los cargos de Juez de Paz del Valle de Tobalina y de Huertadel Rey, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlos del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, con por medio de instancia reintegrada póliza de tres pesetas

quince céntimos y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presetarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y Salas de los Infantes respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 28 de septiembre de 1949.  
=El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

## Delegación de Industria de Burgos

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido ante esta Delegación por doña Felisa Martínez Antona, esta Jefatura ha resuelto concederla autorización para ampliar su industria de fabricación de alcoholes, sita en San Juan del Monte, de esta provincia, con la instalación de: un calderín de 400 litros de capacidad, dos columnas rectificadoras y sustitución de la caldera de vapor por otra de 20 HP.

Burgos 28 de septiembre de 1949.  
=El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Mutualidad de las Industrias Siderometalúrgicas

La Orden de 26 de julio de 1949 (B. O. del 15 de agosto) aprueba el Estatuto de la misma, que entrará en vigor el 1.º de octubre del año en curso.

Los artículos 4.º y 5.º dan nuevas normas para la cotización, y, en su virtud, la cuota obrera será del 3 por 100 en vez del 4 por 100 que venían satisfaciendo. La cuota patronal continúa siendo del 4 por 100, y la participación por beneficios igualmente será del 4 por 100.

Dentro de los veinte primeros días de octubre deberán ingresar la cantidad en concepto de participación por beneficios correspondientes a salarios del primer y tercer trimestre del año en curso, y en los primeros veinte días de enero de 1950 lo correspondiente a los trimestres segundo y cuarto.

El salario que ha de servir de base a partir de julio último será el señalado por los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de junio de 1944.

Burgos 29 de septiembre de 1949.

## DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

D. José López Gallo, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona 3.ª de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución rústica del pueblo de Estépar, perteneciente al año 1948, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de

Hacienda esta provincia en fecha 20 de diciembre de 1948, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

## DEUDORES QUE SE CITAN

Amancio Mínguez, Hros., adeudando 39'73 pesetas  
Adela Mínguez Mínguez, 1'45  
Adolfo Pérez Ortega, 20'60  
Celedonio López, Hros., 67'50  
Celedonio López González, 14'56  
Cesáreo Mínguez, Hros., 15'25  
Cesáreo Gómez, Hros., 14'55  
Desconocidos, 97'22  
Eliás González, Hros., 21'78  
Eduvigis González, 13'64  
Estefanía González Santamaría, 1'99  
Felipa Escudero, 0'49  
Florencio Moral, Hros., 9'67.  
Félix Orive, 14'98.  
Florencio Romo, Hros., 6'62  
Francisco Rodríguez Santos, 11  
Gerardo Mínguez, Hros., 51'18  
Ildefonso González, 8'95  
Justo Gerezo Pérez, 2'02  
Leandro Escudero Revilla, 0'95  
Leoncio González, 18'63  
Manuela Anuncibay, Hros., 13'01  
Maximino Benito, 4'54  
Marciano Benito, 1'03.  
Manuela Varona, Hros., 33'87  
Pedro Castrillo, 5'82  
Ramón Puente, Hros., 17  
Simona Pérez Cardenal, 2'90  
Vicente Anuncibay, 6'54  
Quiliano González, Hros., 5'35  
Y para su inserción en el B. O. de la provincia expido el presente en Burgos a 28 de septiembre de 1949.—El Agente, José López

## Anuncios Particulares

## Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Hasta las doce horas del día 14 del mes de octubre, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 21 del mismo mes en segunda, para los no adjudicados en aquella, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de noviembre.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 1.º de octubre de 1949.—El Capitán Secretario.

